



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00039

San Gil, Santander, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS HERMAQUINAS LTDA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **SA CONSTRUCTORA SAS**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,

CONSIDERA

Mediante proveído del 20 de febrero de 2020, se profirió mandamiento de pago en contra de **SA CONSTRUCTORA SAS**, para que en el término de cinco (5) días pagase a favor de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS HERMAQUINAS LTDA** (Fl.24 C-Principal).

Así mismo, mediante auto del 20 de febrero de 2020, se decretaron medidas cautelares.

La entidad demandada **SA CONSTRUCTORA SAS**, se notificó del mandamiento de pago a través de conducta concluyente y por conducto de su representante legal Dra. **ADRIANA ESPINOSA MERCHAN**, el 05 de marzo de 2020 al suscribir el acuerdo visible a folios 25 y 27 de encuadernamiento el cual cuenta con nota de presentación personal, sin que presentara excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

El proceso se suspendió hasta el 31 de julio de 2020 (fls. 28 y vto.) y se reactivó el 22 de septiembre del mismo.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **SA CONSTRUCTORA SAS**, y a favor de **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS HERMAQUINAS LTDA**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 20 de febrero de 2020.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00039

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.866.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68e0c367c07b22456b5e2ce9c6b4bb13b69d43d2847b86c0c34acc673a24a3b

Documento generado en 27/10/2020 08:40:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>